



REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE ARICA Y PARINACOTA  
PROVINCIA PARINACOTA  
MUNICIPALIDAD GENERAL LAGOS  
ALCALDÍA

## REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL/2024 SOBRE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE FUNCIONARIOS CON PROVEEDORES

---

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 1º:** El presente Reglamento Interno tiene por objeto el establecimiento de normas internas sobre probidad y prevención de conflicto de intereses de funcionarios con proveedores.

La importancia de esta materia radica en que la prevención de incumplimientos a la prohibición de contratar con funcionarias/os y sus parientes (Art. 35º quater ley 19.886) genera los siguientes efectos:

- Prevención de eventuales delitos funcionarios
- Fortalece transparencia e imagen pública del municipio.
- Reduce probabilidad de experimentar quiebres de control e intervenciones de organismos fiscalizadores.

**ART. 2º:** Este procedimiento debe aplicarse para el efecto de dar cumplimiento a la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250/2004 del Ministerio de Hacienda por parte de los funcionarios/as de la I. Municipalidad de General Lagos.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente procedimiento se aplicará, en lo que sea pertinente, toda vez que la I. Municipalidad de General Lagos deba levantar un procedimiento de compra o contratación pública.

### TITULO II DEFINICIONES

**ART. 3º: Principio de probidad:** Consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función a cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad a lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad.

La inobservancia del principio de probidad acarreará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución y las leyes, según corresponda.-

**ART. 4º: Conflicto de Intereses:** Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública, cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados al determinado por ley, o cuando ocurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

**ART. 5º: Interés personal o particular:** El interés personal está asociado a cualquier beneficio que pueda percibir el funcionario directa o indirectamente, o de cualquier persona vinculada a este, por relaciones de parentesco, afectividad, propiedad, gestión y/o negocios.

### TITULO III

#### ACTIVIDADES O CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN ESPECIALMENTE EL PRINCIPIO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

**ART. 6º: Actividades o Conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa en materia de conflicto de interés** (artículo 62, ley N° 18.575).

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada a que se tuviera acceso debido a la función pública que desempeña;
2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona, con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;
3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;
4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos de la Institución en beneficio propio o para fines ajenos a los del servicio;
5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, debido al cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.
6. Omitir o eludir la Propuesta Pública;
7. Intervenir, debido a las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal, o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad, que rigen el desempeño de los cargos públicos.

**ART. 7º: Obligaciones funcionarias en materias de conflicto de intereses:**

- a) Abstenerse de participar, directa o indirectamente en cualquier decisión, operación, gestión, actuación, contrato y/o negociación que diga relación con sus intereses personales o de terceros relacionados.
- b) Declarar/actualizar su conflicto de interés real o potencial a su jefe directo, tan pronto le sea posible. En el caso de las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el funcionario afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas.

### TITULO IV

#### CONFLICTO DE INTERÉS EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS

**ART. 8º: Conflicto de interés en materia de compras públicas:**

**Deber de abstención:** Conforme el artículo 35 quinquies de la ley N° 19.886, los motivos por los cuales las autoridades y funcionarios, independientemente de su calidad jurídica deben abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación pública son los siguientes:

- a. Tener interés en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas,

b. Incurrir en alguno de los motivos de abstención a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los organismos de la Administración del Estado.

En relación con los numerales anteriores, se considerará que existe un interés personal también cuando lo tenga el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquel o aquella con quienes tenga hijos en común.

c. Haberse desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades respecto de las cuales deba tomarse una decisión.

Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

d. Haber emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento de contratación en curso y cuya resolución se encuentre pendiente, y

e. Participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

En estos casos el o la funcionario debe abstenerse de:

. Integrar comisión evaluadora de licitación

- Suscribir acta de evaluación o de adjudicación u otros actos administrativos relacionados
- Enviar órdenes de compra
- Ser administrador de contrato
- Ser encargado/a del pago
- Otros roles que tengan incidencia en los procesos de compra.

**ART. 9°: Declaración de ausencia de conflicto de intereses. Artículo 35 nonies ley N° 19.886:**

Toda persona que tenga por función calificar o evaluar procesos de licitación pública o privada deberá suscribir una declaración jurada, por cada procedimiento de contratación, en la que declare expresamente la ausencia de conflictos de intereses y que se obliga a guardar confidencialidad sobre él.

Toda persona contratada a honorarios que participe de las funciones señaladas tendrá la calidad de agente público, por lo que estará sujeto a responsabilidad administrativa en el desempeño de ellas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

La declaración jurada de ausencia de conflicto de interés preferirá el formato que la Dirección de Compras y Contratación Pública ha dispuesto al efecto, sin perjuicio del instrumento municipal que se pueda disponer aplicar cuando corresponda.

**ART. 10°:** Incorpórese al presente Reglamento el documento de la Dirección de Contratación y Compras Públicas denominado "Decálogo de probidad en las compras públicas para funcionarios del Estado", disponible en <https://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2017/05/Probidad.pdf>

## TITULO VII DECLARACION DE PATRIMONIO E INTERESES

**ART.11°:** La Municipalidad deberá registrar en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) la nómina con los funcionarios y funcionarias que participen del procedimiento de contratación o de ejecución contractual y las funciones que cumplen en tales procedimientos, información que estará disponible tanto para la Contraloría General de la República, la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público.

**ART.12° Declaración de Patrimonio e Intereses, Capítulo II, artículo 12 bis y Capítulo VI artículo 33 bis,** Los funcionarios indicados en el artículo anterior, que incluyen a los participantes de comisiones evaluadoras o administradores de contrato, deberán realizar una declaración de intereses y patrimonio cada seis meses, según las disposiciones que indica la ley N. 20.880.

Asimismo, los funcionarios directivos y profesionales de la Municipalidad, cualquiera sea la calidad jurídica en la que presten servicios, y el personal contratado a honorarios, deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma dispuesta en la ley N. 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y actualizarla conforme a lo dispuesto en dicha norma

## TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ART.13°:** El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en la página web del municipio y notificarse a los funcionarios del municipio, mediante el correo electrónico institucional sin perjuicio de otros mecanismos que se opte para tal efecto.

**ART.14°:** Los funcionarios municipales procederán a adoptar lo indicado en el presente Reglamento en todo aquello que sea procedente y su infracción podrá ser considerada una falta grave al principio de probidad administrativa, sancionable hasta con destitución, previo procedimiento disciplinario.



**ALEX FDO. CASTILLO BLAS**  
**ALCALDE**

**I. MUNICIPALIDAD GENERAL LAGOS**

**AFCB/EAA/NSF/CBV/LMS/MCL/SRG/srg.**

Distribución:

- Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento de Salud Municipal; SECOPLAC; Secretaría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Control; Asesoría Jurídica; DAEM, Dirección de Desarrollo Productivo; Unidad de Adquisiciones; Archivo.